

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2607/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Catemaco

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Catemaco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543900007422.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>14</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

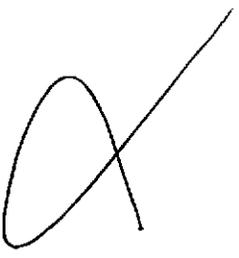
- Solicitud de acceso a la información.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Catemaco<sup>1</sup>, generándose el folio 300543900007422, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

*Se solicita que a través de esta vía se nos proporcione el detalle de la obra número 2019 30 032 0021, ejecutada por el contratista Aritilla Construcciones SA de CV en la comunidad de La Barra de Sontecomapan con recurso proveniente del FISM-DF 2019*

*(1) Tipo de asignación y en su caso, dictamen de adjudicación*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- (2) *Copia digital del Contrato de Obra Pública*
  - (3) *Anticipo Autorizado*
  - (4) *Fecha(s) y modalidad del pago de Anticipo*
  - (5) *Fecha de emisión y descripción de las garantías otorgadas*
  - (6) *Plazo de ejecución programado y periodo real de ejecución*
  - (7) *Fecha y modo del pago de cada una de las estimaciones*
  - (8) *En su caso, copia digital del o los convenios modificatorios al contrato*
  - (9) *Copia digital del acta entrega*
  - (10) *Copia digital del finiquito*
  - (11) *Se indique el estatus actual de la operación de esta red de agua potable (en su caso, se indique cual es el organismo responsable y a través de que instrumento legal)*
- ...

2. **Respuesta.** El **tres de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cinco de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo cinco de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/2607/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **trece de mayo de dos mil veintidos**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
8. **Cierre de instrucción.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup>** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió el oficio:
  - Oficio TM/054/2022 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por la L. C. Maribel Serrano Sánchez, en su calidad de Tesorera Municipal.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

*Que si bien, el sujeto obligado nos otorga copia digital de documentación técnica del contrato de obra número 2019 30 032 0021, es omiso en pronunciarse respecto de los temas financieros del mismo, pues si bien, en la solicitud previa realizada a este mismo sujeto obligado y de la*

---

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

*que se adjuntó la respuesta por ellos emitida dentro de la solicitud que se recurre, respuesta en la cual, ese ente público H. Ayuntamiento de Catemaco refiere haber ejercido el 100% del recurso proveniente del FISM-DF 2019 en el contrato de obra cuestionado, resulta lógico entender que, obra en su poder la información financiera que sustenta el ejercicio del recurso público y que, omite describir (o en su caso adjuntar) para su debida corroboración, siendo la solicitada en los puntos que se señalan: (4) Fecha(s) y modalidad del pago de Anticipo; (7) Fecha y modo del pago de cada una de las estimaciones; (9) Copia digital del acta entrega; y (10) Copia digital del finiquito (no se solicitó la estimación, sino el finiquito del contrato). Por lo que considero que, al no existir congruencia entre lo solicitado y lo proporcionado, el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso a la información*

...

18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

- C0116/UT/CAT/22 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, signado por el Prof. Moisés Hernández Taxilaga, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.
- Acta de entrega-recepción de la obra con numero de contrato 2019300320021 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve.
- Documento denominado Relación de pagos para retención de 5 al millar, con las fechas y modalidades de pago tanto de anticipos como de estimaciones.
- Documento de finiquito de la obra con numero de contrato 2019300320021

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió información relativa a la obra número 2019300320021, ejecutada en la comunidad de la Barra de Sontecomapan con recurso proveniente del FISM-DF 2019.

---

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

26. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo al **artículo 071 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla. Por lo que, a partir de lo anterior se tiene que, en el caso de la información solicitada, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión, remitió respuesta complementaria a la solicitud de información, añadiendo que se dio respuesta fundada y motivada al señalar que fue atendida la solicitud.
28. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia medularmente de que **no le dieron respuesta a los numerales siguientes:**
- (4) Fecha(s) y modalidad del pago de Anticipo
  - (7) Fecha y modo del pago de cada una de las estimaciones
  - (9) Copia digital del acta entrega
  - (10) Copia digital del finiquito
29. En consecuencia, se dejan intocados los puntos de la solicitud relativos a la información solicitada de la cuales no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente<sup>9</sup> dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, **y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere la falta de información sobre los puntos arriba citados.**
30. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

*Resoluciones:*

<sup>9</sup> Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

31. Por otra parte si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le contestó la información solicitada, **al considerar que la respuesta no atendió a la información relativa las fechas y modalidad del pago de anticipo, la fecha y modo de cada una de las estimaciones, el acta de entrega y el finiquito de la obra número 2019300320021**; dicha manifestación quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través del área con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017<sup>10</sup>** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

32. Ello es así, toda vez que, como se desprende **de la respuesta complementaria** a la solicitud de información, remitida mediante el diverso C0116/UT/CAT/22 suscrito por el Prof. Moisés Hernández Taxilaga, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, **a través del cual manifiesta lo siguiente:**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

<sup>10</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CATEMACO, VER.  
2022-2025



OFICIO: /0118/UT/CAT/22  
ASUNTO: Pruebas y alegatos IVAI-REV/2307/2022/08

MTRA. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI  
P R E S E N T E

AT'N: C. ALBERTO ARTURO SANTOS LEON  
SECRETARIO DE ACUERDOS

El que suscribe PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, acreditado con el nombramiento de fecha tres de Enero del 2022 y; con como institucional para oír y recibir notificaciones [unidaddetransparencia22\\_25@municipiocatematico.ver.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia22_25@municipiocatematico.ver.gob.mx), manifiesto lo siguiente:

Primero. - Después de emitir oficio en las áreas correspondientes para documentar el recurso de revisión y realizar una búsqueda exhaustiva; se obtiene reporte por el departamento de contabilidad, se anexa a este oficio; cubriendo con ello los puntos (4) Fecha(s) y modalidad del pago de Anticipo y (7) Fecha y modo del pago de cada una de las estimaciones.

Segundo. - Por otra parte, el punto (6) Copia digital del acta entrega, (10) Copia del finiquito; esa información se entrega en el enlace electrónico <https://1dx.mn/1s1XGcXjQs4EgTtCaDrHwHuarK1487es0efuDK>, se anexan documentos probatorios de entrega de información solicitada

Sin otro particular, le envío un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

"ORGULLO QUE NOS UNE"  
CATEMACO, VER. 24 DE MAYO DEL 2022

ATENTAMENTE

PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo

33. Luego entonces, en atención al agravio esgrimido por parte del particular el sujeto obligado, se concreto a señalar que respecto de los puntos **(4) Fecha(s) y modalidad del pago de Anticipo y (7) Fecha y modo del pago de cada una de las estimaciones**, remitía el reporte del departamento de contabilidad, y con el cual se atendía lo solicitado en dichos puntos de la solicitud respecto de la obra 2019300320021, tal y como se advierte de la siguiente imagen de pantalla:

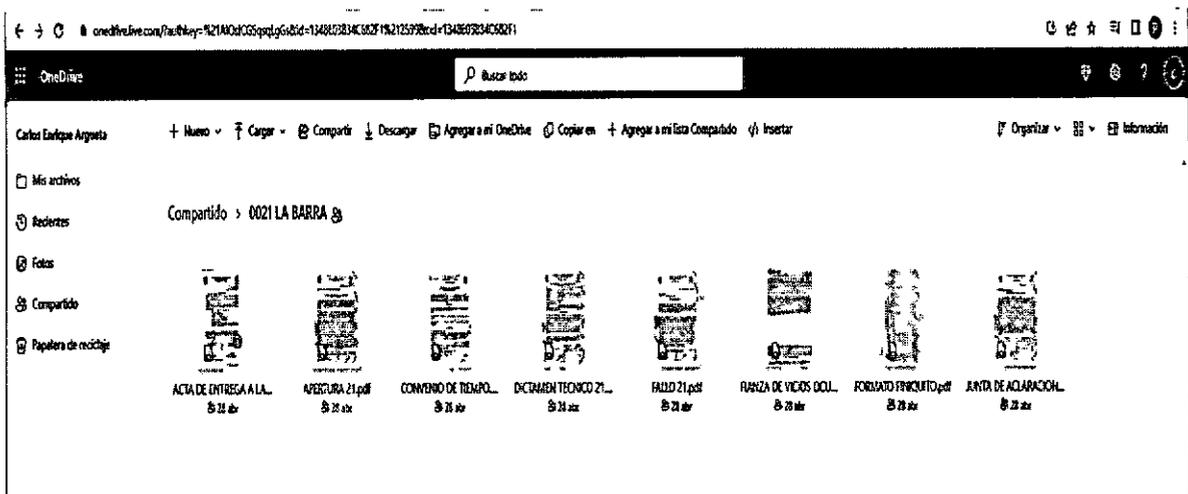
MUNICIPIO DE CATEMACO, VER.  
RELACION DE PAGOS PARA RETENCION DE \$ AL MILLAR  
ENERO A OCTUBRE DEL 2017

FECHA DE INICIO	05/05/2017	ELABORO	GUILLERMO LOPEZ DE LEON
FECHA DE TERMINO	05/09/2015	CARGO	CONTADOR
FECHA DE DEPOSITO		RETERENCIÓN BANCARIA	
FECHA DE ELABORACION		CUENTA	3076181657
FONDO	15M 2019	BANCO	BANORTE, S.A.
CUENTA BANCARIA			
CONTRATISTA	ASITELA CONSTRUCCIONES S.A. DE CV		
DESCRIPCION	CONSTRUCCION DE RES DE ALUMINUM - EL REAL		
MONTOS	\$ 3,346,897.33		

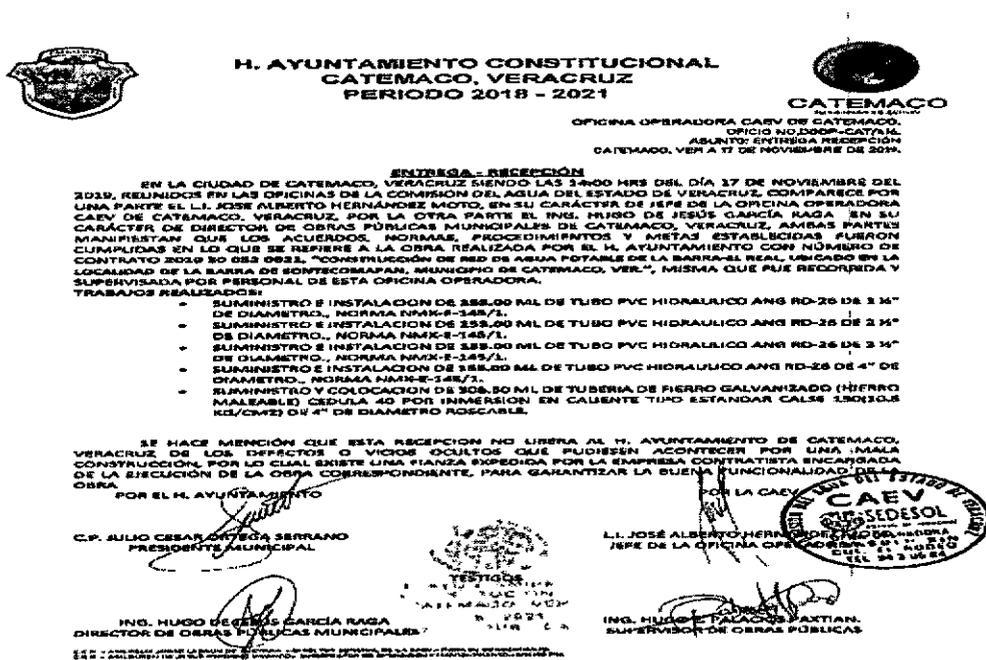
NUMERO DE OBRA	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	FONDO	DESCRIPCION	CONCEPTO DE ESTIMACION	FECHA	PERIODO DE ESTIMACION	ESTIMACION SIN IVA	ESTIMACION CON IVA	AMORTIZACION DE DEL ANTICIPO CON IVA	MONTOS A PAGAR CON IVA	AFORTE FINANCIERO	\$ AL MILLAR	TOTAL	POR EJERCER
7019300320021	24/07/2019	TRANSFERENCIA	FEM-17	CONSTRUCCION DE RES DE ALUMINUM POR ABRE LA BARRA EL REAL	80% DE ANTICIPO	20190809								\$ 2,811,808.28	\$ 830,287.87
2019300320021	16/12/2019	IB	FEM-17	CONSTRUCCION DE RES DE ALUMINUM POR ABRE LA BARRA EL REAL	PAGO DE LA ESTIMACION 100% POR EJERCER	19120818		\$ 2,894,506.00	\$ 3,346,897.33	\$ 605,874.34			\$ 14,422.83	\$ 820,287.87	\$
								\$ 2,894,506.00	\$ 3,346,897.33	\$	\$ 605,874.34	97%	\$ 14,422.83	\$ 3,346,897.33	\$ 0.00

34. Asimismo, respecto de los puntos de agravio marcados con los números **(9) Copia digital del acta entrega** y **(10) Copia digital del finiquito**, el sujeto obligado informó que estos fueron proporcionados mediante el vínculo electrónico proporcionado mediante oficio 0116/UT/CAT/22, <https://1drv.ms/u/s!AvGCxjO44EgTlCeDrHwhuarKi4Br?e=0efuDK>.
35. Ahora bien, derivado de ello el Comisionado Ponente, determinó verificar el vínculo señalado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y del cual se advierte que contiene la información siguiente:



36. Del contenido del vínculo se advierten ocho archivos, dentro de los cuales remitió dos denominados “Acta de Entrega a la Dependencia Normativa” y “Formato Finiquito”, tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a manera de ejemplo:

**Acta de entrega recepción de la obra**





**“ESTIMACION final de los trabajos realizados por el contratista,** donde por lo general se ajustan diferencias de pago y se amortiza totalmente el anticipo.

38. Asimismo, la fracción XX del artículo 2 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

...  
**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...  
**XX. Finiquito de Obra:** Es el cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados; se reflejan en él todas las estimaciones tramitadas, aditivas, deductivas, amortizaciones y ajustes que hayan existido;

39. Luego entonces, precisado lo anterior, no le asiste la razón al recurrente al manifestar que lo remitido por el sujeto obligado, no atendía lo petitionado, ya que se advierte de la normativa citada, que, el finiquito de obra es la **estimación final** de los trabajos realizados de una obra, en esta caso la marcada con el numero 2019300320021, y del cual se advierte los cierres cuantitativos de la obra atendiendo conceptos diversos, tales como cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, **estimaciones** tramitadas, aditivas deductivas, amortizaciones y ajustes que hayan existido, tal y como se advierte del documento remitido por el sujeto obligado, para atender lo petitionado, al tenor siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	CANTIDADES DE OBRA				PRECIOS UNITARIOS				IMPORTE TOTALES				
		UNIDAD	VOL. PREP.	VOL. ACTIVA	VOL. DEDUCT.	VOL. FINQUITO	P.U. PREP.	P.U. INCREMENT.	P.U. DECREMENT.	P.U. FINQUITO	IMPORTE PREP.	IMPORTE ACTIVA	IMPORTE DEDUCTIVA	IMPORTE FINQUITO
12002	PLA PARA OPERACION DE BARRA TIPO 1 DE BARRIDO INTERIOR 1.25M DE ALTURA PARA EXTERIOR CON TIRASON O TAMBOR DE 70.00 CM. EN VOL. PESADO Y ANTRAZO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 15/PLUNDO PULCO EN INTERIOR, MALLA TAPA DE CONCRETO PO-OROGGIC ARMADA CON VARILLAS DEL No.3 @20CM POR AMBOS LADOS DE 10CM DE ESPESOR, CADA PERIMETRO DE 10 X 14CM PO-OROGGIC CON 4 VARILLAS DEL No.3 Y ESTREBOS DEL No.3 @20CM BASE DE CONCRETO PO-OROGGIC ARMADA CON VARILLAS DEL No.3 @20CM POR AMBOS LADOS DE 10CM DE ESPESOR Y PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE PO-OROGGIC DE 8 CM DE ESPESOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION (PLATA)	PLA	18.00	0.00	0.00	0.00	6413.00	0.00	6413.00	6413.00	115.44	0.00	0.00	0.00
00104	SUBSTRATO Y INSTALACION DE TAPA COLOCAR DE 15 X15 (12") DE DIMENSION, INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO	PLA	130.00	0.00	130.00	0.00	1080.71	0.00	1080.71	1080.71	0.00	140,178.26	0.00	
<b>SUMAS TOTALES:</b>										<b>1,227,347.27</b>	<b>0.00</b>	<b>1,087,847.07</b>	<b>0.00</b>	
<b>RESUMEN</b>										<b>1,227,347.27</b>	<b>0.00</b>	<b>1,087,847.07</b>	<b>0.00</b>	
1	LINEA DE CONDUCCION	1,224,067.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,224,067.57	0.00	0.00	1,224,067.57	
2	LINEA DE CONDUCCION DE PVC ROJO Y FIERRO GALVANIZADO	1,480,267.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,480,267.08	0.00	0.00	1,480,267.08	
3	ACAPREOS	68,033.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,033.41	0.00	0.00	68,033.41	
4	OBRA DE CAPTACION	68,827.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,827.71	0.00	0.00	68,827.71	
5	AREJOS	618.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	618.26	0.00	0.00	618.26	
6	RED DE DISTRIBUCION EN EL REAL Y LA BARRA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>S U M A :</b>										<b>2,884,884.03</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>10% I. V. A. :</b>										<b>481,838.47</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>T O T A L E S :</b>										<b>3,366,722.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>ANTICIPO AMORTIZADO CIVIL</b>										<b>2,425,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>ANTICIPO POR AMORTIZACION</b>										<b>2,250,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>MONTO TOTAL FINQUITO:</b>										<b>3,366,722.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>MONTO POR ESTIMAR:</b>										<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	

40. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que**

**aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud,** de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

41. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

- ...  
42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

#### IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>11</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

<sup>11</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos